

e por la forma e manera que ge lo han de dare / pagar e se guiar e la dicha señora reyna lo pueda cobrar para sienpre jamás de / los ganados que por la dicha puente de Montalván pasaren e fueren segund más con- / plidamente por los dichos nuestros procuradores será trabado, fecho, signado e sygurado con / la dicha señora reyna e se conterná (contendrá) en los dichos capítulos e cada uno de ellos que / por ellos serán trabados e en el dicho nonbre firmados lo qual todo e cada uno / avemos aquí por insertos.

Por ende damos e otorgamos todo nuestro libre e llenero, bas- / tante, firme, conplido poder con libera administraçión e fasemos nuestros abastantes e suficièntes / pagadores segund para en tal caso mejor se requiere a Pedro García de Villoslada, escrivano público / de Soria, e a Domingo Ferrandes de Huesca, a amos a dos juntamente para que por nos e en el dicho nonbre / e del dicho conçejo de la Mesta e de todas las personas de él que agora son o serán de aquí adelante / perpetuamente para sienpre jamás realmente puedan trabar e abenir e renunçiar e aca- / bar e firmar e otorgar para sienpre jamás la dicha con- pusición e abenença con la dicha señora / reyna sobre lo que dicho es e sobre todas las otras cosas así generales como parti- culares, prinçi- / pales e anexas e conexas e dependientes que a ello e a cada cosa e parte de ello se requi- / eren e puedan sobre ello otorgar la dicha abenença e conpusición en nuestro non- bre asy sobre / la dicha ayuda que le ovieremos de fazer para edificación de la dicha puente como sobre el / tributo e pasaje que para sienpre jamás le ovieren a dar de los dichos ganados que por la / dicha puente de Montalván e por los ríos e términos e disvios e pasos que se / refieren a la dicha Montalván pasaren e fueren. E para sobre ellos reçibir de la dicha / señora reyna las condiçiones e estipulaciones que quisieren e por bien tovie- re e para que las / dichas conpusiciones e posturas sosegadas e igualadas por las dichas personas, los dichos / nuestros pro- curadores nos puedan obligar a todos e a cada uno de nos e a nuestros bienes e de ca- / da uno de nos e subçesores de la Mes- ta e a nuestros herederos e de cada uno de nos e de los dichos / suçesores e de cada uno de ellos e a todos sus bienes de ellos e de cada uno de ellos e obli- / gue de dar e pagar a la dicha se- ñora reyna o a quien su poder oviere los florines o maravedies / que ellos entendieren e sea a ellos bien visto e para ayuda de fazer la dicha puente. E otrosí todos / los florines e maravedies que entendieren e bien vistos los fueren de tributo e pasaje por todos los / ganados que por la dicha puente de Montalván en cada año para sienpre jamás segund que por la for- / ma e ma- nera que con la dicha señora reyna se equalare e conveniere e en nuestro nonbre lo / sosegare e firmare e otorgare e para que sobre todo ello e sobre cada cosa e parte de ello que / puedan los dichos nuestros procuradores obligarse en nuestro nonbre e de nuestros herederos e suçe- / sores e a nuestros bienes e suyos segund dicho es a cuales quier posturas e condiçiones e pla- / sos e penas e renunsias que ellos entendieren que cunplen e otorgaren sobre ello todo qualquier / o cualesquier contrabto e contrabtos, obligaçión o obligaciones que cunplieren e menes-

ter fueren / e con qualquier sometymiento o sometymientos de jurídicos e con cualesquier renunçia- / çiones e equalaciones así generales como particulares. E obligamos nos espresamen- te / por nos e por nuestros herederos e suçesores e por nuestros bienes e suyos segund dicho es / de pagar e tener e guardar e conplir todo quanto los dichos nuestros procuradores en razón de lo que dicho / es e de cada cosa (que) de ello otorgaren e se obligaren al plaso o plasos de qualquier forma que / sea o ser pueda e so la pena o penas e posturas e condiçiones e firmeças e someti- / mientos e juridiciones e renunçaciones que le ellos otorgaren e se obligaren e nos obligaren. E otorga- / mos de aver por firmes e valederas todas las obligaciones e contrabtos e abenencias / e conpusiciones que ellos en esta rasón fisieren e otorgaren e aquí nos obligaren para sienpre jamás / bien así e acá conplidamente como si nosotros mesmos las fisiesemos e otorgase- / mos e a las otorgaciones presentes fuésemos e a mayor abondamiento e de bien de aquí aprova- / mos e avemos por bien fechos todos los contrabtos de qualquier naturaleza que sean o son, / puedan o devan, que ellos otorgaren con todos sus vínculos e condiçiones e penas que fueren / puestas como si por nos fuesen fechos e otorgados. E aquí espresamente sus te- nores / de verbo ad verbo incorporados e si conplidero es o provechoso a la dicha señora reyna / por esta presente carta desde agora para estonçes como de estonçes para agora las otorga- mos / segund e por la forma, vinculamientos, penas, firmeças que los nuestros procuradores en el dicho / nonbre los otorga- ren e de non yr nin pasar contra ello nin contra parte de ello por nos nin por otro / en nuestro nonbre nin de qualquier de nos por lo remover nin desfazer nin parte alguna de ello / en tienpo alguno que sea por alguna manera nin pediremos nin deman- daremos restauraçion alguna / sobre ello nin sobre nin sobre (sic) alguna cosa o parte de ello nin por alguna vía que sea de fecho / nin de derecho nin imploraremos ofiçio de juez merce- nario nin ordinario, direte nec yndi- / rete so las dichas penas que ellos otorgaren. E aquí nos obligaremos más que todavía / guardaremos e cunpliremos realmente e con efecto guardare- mos todo lo suso dicho / e cada cosa e parte de ello sobre lo qual todo e sobre cada cosa e parte de ello renunçiamos / todas las leyes, fueros e derechos e ordenamientos escriptos e por escrivir así ecle- / siásticos como seglares e toda buena razón e esepción e defençión de que nos o otros / en nuestro nonbre nos pudiése- mos ayudar e aprovechar para yr o pasar contra ello o contra parte / de ello en juizio o fuera de él, que nos vala en esta razón. E otrosí renunçiamos la / ley del derecho que dize que general renunçiaçión non vala e cada alçada e vista / e suplicaçión e ar- tes e privilegios que en contrario de esto tengamos o nos sean dados. Para / lo qual todo e cada cosa de ello obligamos a no- sotros mesmos e a cada uno de nos / por el todo e a nuestros bienes e de nuestros suçesores avidos e por aver e de cada uno / de nos por el todo e de cada uno de ellos doquier e en qualquier lugar que general / o particularmente los ayamos e ayan çer- ca de lo qual renunçiamos todos e cada / uno de nos la ley de "duobus reis debendi" en todo segund que en ella se contiene e /